

Resolución No. 109, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

G. O. No. 9521, del 15 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 109

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 21 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ing. Francisco T. Rodríguez y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), representado por su Presidente Señor Abdelmuhsin Al-Sudeary, por medio del cual este último organismo conviene en otorgar a nuestro país un préstamo de nueve millones trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,300,000.00), equivalentes a US\$12.0 millones, que serán aportados por nuestro país como recursos adicionales al Préstamo de US\$31,000,000.00 otorgado a la República Dominicana por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Contrato de fecha 15 de octubre de 1979, aprobado por Resolución del Congreso Nacional y Promulgada por el Poder Ejecutivo con el No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1979.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR El Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 21 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ing. Francisco T. Rodríguez y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), representado por su Presidente Señor Abdelmusin Al-Subdeary, por medio del cual este último organismo conviene en otorgar a nuestro país un préstamo de nueve millones trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,300,000.00) equivalentes a US\$12.0

millones, que serán aportados por nuestro país como recursos adicionales al Préstamo de US\$31,000,000.00 otorgado a la República Dominicana por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Contrato de fecha 15 de octubre de 1979, aprobado por Resolución del Congreso Nacional y Promulgada por el Poder Ejecutivo con el No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1979; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

(Consolidación y Desarrollo de Asentamientos Campesinos)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 21 de diciembre de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO DE PRESTAMO, fechado el 21 de diciembre, 1979, entre la REPUBLICA DOMINICANA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado a contribuir al financiamiento del Programa descrito en el Anexo 1 de este Contrato de Préstamo (denominado en lo sucesivo el "Programa");

(B) el Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo (denominado en lo sucesivo el "Banco") han suscrito un Contrato

de Préstamo (denominado en lo sucesivo "el Contrato de Préstamo del Banco") para llevar a cabo el Programa;

(C) el Programa será ejecutado por el Instituto Agrario Dominicano (denominado en lo sucesivo "IAD"), y con tal objeto el Prestatario pondrá a disposición del IAD el importe del préstamo al que se refiere el presente documento, y bajo las estipulaciones y condiciones que sean convenidas entre el Prestatario e IAD y que sean satisfactorias para el Fondo; y

(D) el Fondo ha accedido en conceder un préstamo al Prestatario bajo las estipulaciones y condiciones que aquí se expresan.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales, Definiciones, Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 11 de abril de 1978, tal como fueran enmendadas el 11 de diciembre de 1978, se hacen aquí aplicables a este Contrato de Préstamo con la misma fuerza y vigor que si se insertaran en él íntegramente (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Los términos definidos en las Condiciones Generales mantienen en el presente Contrato de Préstamo los mismos significados allí expresados; y los términos adicionales siguientes tienen los significados que en cada caso se señalan, dejando al Prestatario constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos mencionados a continuación para actuar en las funciones indicadas:

(a) "Organismos Participantes" significa: las organizaciones del Prestatario que participan, bajo acuerdos especiales con IAD y satisfactorios para el Fondo en la Ejecución del Programa. Estas organizaciones son INDRHI (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos), INVI (Instituto Nacional de la Vivienda), INAPA (Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados), CDE (Corporación Dominicana de Electricidad), SEOPC (Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones), SEEBAC (Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos), SESPAS (Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social).

(b) "SEA" significa: la Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario, la cual será la organización coordinadora del Programa.

(c) "FEDA" significa: el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario del Prestatario, el cual será responsable de canalizar el importe del Préstamo al IAD.

(d) "Banco Agrícola" (BAGRICOLA) significa: el Banco Agrícola de la República Dominicana, que es una institución financiera estatal y autónoma, que tendrá a su cargo satisfacer la demanda de crédito que requiere el Programa.

Sección 1.03. (a) El Prestatario y el Fondo convienen en designar al Banco como la Institución Cooperante con las responsabilidades respecto a la administración del Préstamo que se estipulan en las Secciones 5.01, 5.02 y 5.03 de las Condiciones Generales.

(b) Sujeto a las disposiciones de este Contrato de Préstamo y de cualquier arreglos entre el Banco y el Fondo de conformidad con los cuales el Banco actuará como Institución Cooperante, el Prestatario y el Fondo convienen en que el Banco, en su calidad de Institución Cooperante, está facultado para actuar en representación del Fondo en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa.

Sección 1.04. Salvo lo que específicamente se disponga en este Contrato de Préstamo y de lo que el Fondo pueda solicitar oportu-

tunamente, el Prestatario proporcionará directamente a la Institución Cooperante información sobre todos los asuntos referidos en las Secciones 3.03 y 3.04 y 4.01 a 4.09 de este Contrato de Préstamo, y las Secciones 6.01 a 6.07 de las Condiciones Generales.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario un importe equivalente a nueve millones trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,300,000.00).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo y usado para el Programa de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo.

Sección 2.03. El Prestatario pagará al Fondo un interés de un cuatro por ciento (4o/o) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto.

Sección 2.04. En caso que el Fondo contraiga cualquier obligación especial conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0,5o/o) anual, sobre el capital de tales obligaciones especiales que permanezcan insolutas.

Sección 2.05. El interés y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año; tal como se especifica en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.06. El Prestatario reembolsará el capital retirado de la Cuenta del Préstamo en veinticuatro (24) cuotas iguales de trescientos ochenta y siete mil quinientos Derechos Especiales de Giro (DEG 387,500) pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de septiembre de 1988 y

terminando el 15 de marzo de 2000, en la moneda especificada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.07. La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario hará disponible el importe del Préstamo al FEDA en calidad de donación, bajo condiciones y términos satisfactorios para el Fondo, y el FEDA entregará este importe al IAD; y el Prestatario hará que el IAD aplique tal importe al financiamiento de los gastos del Programa, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo.

Sección 3.02. Los bienes, servicios y construcciones que han de financiarse con el importe del Préstamo y la distribución del importe de éste a las diversas categorías de esos bienes, servicios y construcciones, se ajustarán a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato de Préstamo. Este Anexo podrá ser enmendado cuando así lo acuerden el Fondo, el Prestatario y el Banco.

Sección 3.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, todos los bienes, servicios y construcciones que han de financiarse con el monto del Préstamo, serán procurados de conformidad con los principios de competencia internacional y otros procedimientos especificados en las disposiciones del Acuerdo del Préstamo del Banco y de acuerdo con los requisitos de elegibilidad especificados por el Fondo.

Sección 3.04. (a) Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes, servicios y construcciones que han de financiarse con el monto del Préstamo se usen exclusivamente para el Programa.

(b) Todos los recursos provenientes del monto del Préstamo, y en todo caso su parte preponderante, se dirigirán a beneficiar los campesinos de bajos ingresos.

Sección 3.05. El plazo final para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, para los efectos de la Sección 9.03 (iii) de las Condiciones Generales, será el 31 de octubre de 1986 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Prestatario y el Fondo.

Sección 3.06. Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario no podrá hacer retiros de la Cuenta del Préstamo hasta que el Banco haya declarado el Préstamo del Banco para el Programa elegible para desembolsos.

ARTICULO IV

Ejecución del Programa;

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. (a) El Prestatario hará que el Programa sea ejecutado con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, económicas, agrícolas, de ingeniería, y de asentamientos campesinos.

(b) En la ejecución del Programa, el Prestatario cumplirá o hará que se cumplan todas las obligaciones contempladas en este Contrato de Préstamo y en el Contrato de Préstamo del Banco.

Sección 4.02. (a) El Prestatario a disposición, o hará que se ponga a disposición, del IAD, tan prontamente como sea necesario, además del importe del Préstamo, todos los fondos y servicios y otros recursos que se puedan requerir para la ejecución del Programa y para la mantención y operación de las instalaciones completadas bajo este Programa, comprometiéndose el Prestatario a asignar los recursos propios necesarios para cumplir su obligación financiera en el Programa.

(b) Sin limitar lo anterior, el Prestatario asegurará que el Banco Agrícola disponga de suficientes recursos para satisfacer la demanda de crédito que requiera el Programa, con el fin de beneficiar a los campesinos de bajos ingresos.

Sección 4.03. (a) En la ejecución del Programa, el Prestatario hará que se empleen consultores, y contratistas competentes e idóneos aceptables para el Prestatario y el Fondo; bajo las estipulaciones y condiciones que sean satisfactorias para el Fondo.

(b) El Prestatario adoptará medidas seis meses antes de la fecha de terminación del Programa indicada en el Anexo I, o con anterioridad, sujeto a la aprobación del Fondo, con respecto a que las tarifas a cobrarse por los sistemas de irrigación, que serán financiados con el importe del Préstamo, provean ingresos que al menos sean suficientes para cubrir todos los gastos de operación y mantenimiento de los sistemas de irrigación.

(c) Respecto a la construcción de viviendas para campesinos el Prestatario adoptará las medidas apropiadas para asegurar la utilización de la tecnología más adecuada y la mayor eficiencia, con el objeto que la calidad requerida por el Programa se obtenga con el costo más bajo posible.

Sección 4.04. El Prestatario, a través de la SEA, se compromete a que las actividades de los distintos Organismos Participantes y de los departamentos y agencias del Prestatario, con respecto a la ejecución del Programa y la operación de las instalaciones del Programa, sean conducidas y coordinadas de acuerdo con adecuadas políticas y procedimientos administrativos.

Sección 4.05. (a) El Prestatario adoptará las medidas y seguridades necesarias, a satisfacción del Fondo, para reconstruir, rehabilitar, restablecer y mantener los equipos e instalaciones que han de ser financiados con el monto del Préstamo en caso de daños producidos por un riesgo, y en todo caso observándose las disposiciones del Contrato de Préstamo del Banco.

(b) Sin que se limite el alcance del párrafo anterior, el Prestatario se compromete a asegurar los bienes, que serán importados para los propósitos del Programa y que serán financiados con el importe del Préstamo, contra todo riesgo relacionado con la adquisición, transporte y entrega de éstos en el lugar donde hubieran de usarse o instalarse; conveniendo, respecto de tales seguros, que las indemnizaciones serán pagaderas en una moneda libremente convertible para reemplazar o reparar tales bienes.

Sección 4.06. (a) El Prestatario se compromete a que el IAD llevará registros adecuados con el objeto de: identificar los bienes y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo ; mostrar el uso de estos bienes y servicios en el Programa; dejar constancia y evaluar el progreso del Programa (incluido su costo); y expresar, de acuerdo con sanas prácticas contables generalmente observadas, las operaciones y la situación financiera del IAD y de cualquiera otra dependencia del Prestatario que sea responsable en la ejecución del Programa, y la operación de las instalaciones del Programa, o de cualquiera de sus partes.

(b) El Prestatario se compromete a que el IAD: (i) mantenga cuentas y estados financieros anuales, separados del suyo propio, para el Programa (balances, estados de gastos e ingresos y otros estados similares), los cuales serán comprobados anualmente durante el período de ejecución del Programa, de conformidad con principios de auditoría adecuados, por auditores independientes que sean aceptables para el Fondo; (ii) proporcione al Fondo y a la Institución Cooperante, tan pronto como sean preparados, y en todo caso a más tardar cuatro meses a partir del término del año fiscal a que se refieren, copias certificadas de dichas cuentas, estados financieros revisados y el informe correspondiente de los auditores; todo esto en idioma español, y (iii) proporcione al Fondo y a la Institución Cooperante la información adicional relativa a dichas cuentas y estados financieros, y a la auditoría de ellos, que el Fondo o la Institución Cooperante soliciten oportuna y razonablemente.

Sección 4.07. (a) El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo y a la Institución Cooperante todas las

informaciones y datos que aquél o ésta soliciten razonablemente en relación con: (i) el Préstamo y la inversión de su importe, y el cumplimiento de la deuda del Préstamo; (ii) los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo; (iii) el Programa mismo; (iv) la administración, las operaciones y la situación financiera de las dependencias responsables de la ejecución del Programa y de la operación de sus instalaciones o de cualquiera de sus partes; (v) cambios significativos en las condiciones económicas y financieras del Prestatario que puedan tener un efecto directo en el desarrollo del Programa; (vi) cualquier otro asunto relacionado con los propósitos del Préstamo; y (vii) que está cumpliendo su obligación financiera en el Programa conforme a la Sección 4.02 de este Contrato.

(b) Sin que se limite la generalidad del párrafo anterior, el Prestatario proporcionará o hará que se proporcione directamente al Fondo y a la Institución Cooperante, informes anuales sobre la ejecución del Programa y la operación y administración de sus instalaciones. Tales informes serán presentados en la forma y con el detalle que el Fondo o el Banco razonablemente soliciten y deberá indicar, entre otras cosas, el progreso hecho en comparación con los objetivos del Programa, los problemas enfrentados durante el año bajo examen, las medidas adoptadas o que se han propuesto adoptar para resolver tales problemas, el programa de acción propuesto y el adelanto previsto para el semestre subsiguiente.

Sección 4.08. El Prestatario establecerá o hará que se establezcan arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto a la evaluación socio-económica del Programa. Esta evaluación deberá dirigirse a examinar los efectos del Programa en, inter alia, producción de la cosecha, producción de animales, áreas cultivadas, rendimiento de las cosechas, utilización de las aguas de irrigación, ingreso de los campesinos, nutrición, distribución del ingreso y otros indicadores relacionados con el nivel de vida; conforme los párrafos 42 a 45 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del Fondo del 28 de mayo de 1978.

Sección 4.09. El Prestatario dispondrá lo necesario para que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante puedan inspeccionar el Programa, incluyéndose la inspección de los sitios, instalaciones, trabajos, accesorios y equipos, los bienes que deben ser financiados con el importe del Préstamo, y cualquier otro registro o documento pertinente.

ARTICULO V

Suspensión, Cancelación

Aceleración del Vencimiento

Sección 5.01. A continuación se indican hechos adicionales para los efectos de la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, conforme a la Sección 9.02 (1) de las Condiciones Generales:

(a) El Préstamo del Banco haya sido declarado, a opción del Banco, susceptible de suspensión o terminación con anterioridad a la fecha de vencimiento convenida.

(b) Las disposiciones legales o los reglamentos básicos que regulan el IAD, SEA, FEDA, Banco Agrícola o los Organismos Participantes hayansido enmendados, suspendidos o suprimidos en tal forma que, en la opinión razonable del Fondo, se pueda afectar o perjudicar substancialmente la ejecución u operación del Programa.

ARTICULO VI

Disposiciones Varias

sección 6.01. La siguiente fecha: 20 de marzo de 1980 se especifica aquí como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. El Director del IAD se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 12.02 de las condiciones Generales.

Sección 6.03. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 12.01 de las condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Instituto Agrario Dominicano

Avenida 27 de Febrero

Plaza de la Independencia

Santo Domingo

República Dominicana

Telex:

BANCEN 3460052 (ITT)

BANCEN 4186 (RCA)

Teléfono:

566-5922

566-0141 - Extensión 224.

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

107 Vía del Serafico

00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD

Roma

Telex:

614160 IFAD Roma

614162 IFAD Roma

Para la Institución Cooperante:

Banco Interamericano de Desarrollo

808 17th Street, N. W.

Washington, D. C. 20577, U.S.A.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC

Washington, D. C., U. S. A.

Telex:

440124 (ITT)

248353 (RCA)

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en nombre de ellos por intermedio de sus respectivos representantes en las oficinas centrales del Fondo, en la fecha consignada en la frase inicial.

REPUBLICA DOMINICANA

Firmado por:

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO
AGRICOLA

Firmado por:

Presidente

ANEXO 1

Descripción del programa

Centro de los esquemas de la reforma agraria, el Programa, consistente en las Partes A y B, se diseñó para aumentar la producción y la productividad de aproximadamente 27,200 ha. de tierras nacionales, favoreciéndose así a cerca de 6,430 familias campesinas de bajos ingresos asentadas en distintas partes del país.

PARTE A:

La Parte A del Programa persigue mejorar la condición social y económica de aproximadamente 4,832 familias campesinas que viven en cerca de 29 asentamientos. Estos asentamientos han sido establecidos por el IAD a través de todo el país y cubren un área de cerca de 19,600 ha. Esta parte del Programa consiste en:

- (a) construcción de canales y la rehabilitación de otros, a fin de posibilitar el riego de unas 12,700 ha.;

- (b) construcción y rehabilitación de canales de drenaje para beneficio de unas 10,200 ha.;
- (c) construcción y mantenimiento de unos 65 Kms. de nuevos caminos y la rehabilitación de unos 135 Kms. de otros ya existentes;
- (d) construcción de aproximadamente 10 almacenes y la remodelación de otros ya existentes;
- (e) construcción de aproximadamente 1,775 viviendas para parceleros y la remodelación de otras 620;
- (f) construcción de aproximadamente 74 viviendas para técnicos, 15 escuelas primarias con capacidad para unos 3,720 alumnos, y 27 locales para colmados y oficinas;
- (g) instalación de aproximadamente 2,395 tomas de agua y drenajes domiciliarios;
- (h) adquisición de maquinaria y equipo agrícola; e
- (i) personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

PARTE B:

La Parte B del Programa persigue establecer nuevos asentamientos para cerca de 927 familias campesinas y mejorar las condiciones sociales y económicas de cerca de 671 familias asentadas en aproximadamente 7,600 ha. en Yaque del Sur en la Provincia de Azua. Esta parte del Programa consiste en:

- (a) construcción de canales de riego, secundarios y terciarios para beneficiar aproximadamente 3,980 ha.;
- (b) construcción de la red general de canales de drenaje para beneficiar un área aproximadamente de 12.00 ha.;

- (c) mejoramiento y construcción de vías de acceso;
- (d) construcción y dotación de servicios para unos 8 centros poblados los que en total constarán de aproximadamente: 1.141 viviendas para parceleros y 25 para técnicos, almacenes, oficinas, dispensarios, talleres, y otras construcciones; y
- (e) personal administrativo, asistencia técnica y promoción social.

Se espera completar el Programa el 31 de diciembre de 1985.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los Recursos del Préstamo

1. La tabla adjunta establece las categorías de bienes, servicios y otros ítems, a ser financiados con el importe del Préstamo y la asignación del Préstamo a cada categoría.

Asignación de Recursos

Categoría		Préstamos del Fondo (expresado en su e- quivalente en DEG)	Porcentaje de los Gastos a ser Finan- ciados
I	Construcciones	5.764.00	28o/o de los gastos locales (18o/o de los gastos totales).

Riego y Drenaje

Electricidad Rural

Caminos

Viviendas Campesinas

Infraestructura Social

Otras construcciones
contempladas en las
Partes A y B del Ane-
xo 1

II	Materiales de cons- trucción para Vi - viendas Campesinas	2.559.000	100o/o de los gastos en divisas
III	Sin Asignación Específica	977.000	
	Total	9.300.000	

2. No obstante la distribución de las sumas o los porcentajes de retiro establecidos en las Categorías I y II de la tabla del párrafo 1, si el Fondo razonablemente estima que el monto del Préstamo entonces distribuido a cada a cada categoría será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en cada categoría, el Fondo puede, notificando al Prestatario conforme a la Sección 3.02 de este Contrato: (i) redistribuir a esa categoría, en la forma requerida para cubrir esa escasez, el importe del Préstamo el cual será entonces distribuido a otra categoría en las Categorías I y II y el cual, en la opinión del Fondo, no requieren otros gastos; y (ii) si tal redistribución no puede cubrir completamente esa escasez, reducir el porcentaje de retiro entonces aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar los futuros retiros bajo tal categoría hasta que todos los gastos bajo ella hayan sido efectuados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o de la Independencia y 117o. de la Restauración.

**Hatuey De Camps,
Presidente**

**Emilio Arté Canalda,
Secretario**

**Alberto Peña Vargas,
Secretario**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

**Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente**

**Florentino Carvajal Suero,
Secretario**

**Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN